

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 097-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 18 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Informe Legal N°423-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, y el Informe de Cierre del PRPA N° 21-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB validado por el Informe de Cierre PRPA N° 091-2021-MIDAGRI-PCC-UM;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el PCC), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó al PCC una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N°29736 dispone que: *“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”*;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”*;

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido, de manera clara y objetiva, el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 346-2016-MINAGRI de fecha 13 de julio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobó el Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) denominado “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la Instalación y Producción de CAFÉ en Siete (7) Hectáreas”, a favor de siete (07) productores agrarios, miembros de la “Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros de Niñaccasa del Distrito de Santa Rosa”, respecto de los predios que conducen;

Que, con Convenio N°131-2016/MINAGRI-PCC de fecha 20 de diciembre de 2016, el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC) y la Asociación, suscribieron el Convenio de Adjudicación de Recursos No Reembolsables del Incentivo para Reconversión Productiva, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA de la OA denominada “Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros de Niñaccasa del Distrito de Santa Rosa”, con siete (07) miembros de la OA, hasta por un monto total de S/. 411,056.10 (Cuatrocientos Once Mil Cincuenta y Seis con 10/100 soles);

Que, con el Informe de Cierre del PRPA N° 21-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB visado por la Jefatura de la Unidad de Monitoreo, se desarrolla una evaluación técnica y administrativa de PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, las lecciones aprendidas, los impactos logrados y adjunta el último Informe de Cumplimiento de Metas; siendo que, en sus conclusiones, se ha justificado los motivos por los que el informe no ha podido ser suscrito por el Presidente de la Organización Agraria; asimismo, señala que existen el saldo de S/.34,788.54 (PRP) por desembolsar, lo cual debe ser puesto a conocimiento de la Unidad de Administración y de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, para los fines de su competencia; Asimismo señala la inexistencia de infraestructura cofinanciada por AGROIDEAS, así como pago de jornales por mantenimiento de dicha infraestructura;

Que, a través del Informe de Cierre PRPA N° 091-2021-MIDAGRI-PCC-UM , de fecha 17 de diciembre de 2021 la Unidad de Monitoreo ha otorgado su conformidad al Informe de Cierre del PRPA N° 21-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB, determinando la procedencia técnica del cierre y solicitando continuar con el procedimiento de cierre del PRPA, cumpliendo así con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria;

Que, a través del Informe Legal de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que respecto de los Informes indicados en el considerando precedente, se ha dado cumplimiento a la formalidad dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria para el cierre del PRPA; por lo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Monitoreo resulta procedente que se declare el cierre PRPA de la OA denominada: **“Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros de Niñaccasa del Distrito de Santa Rosa”**, en los términos señalados en los informes técnicos de las Unidad de Monitoreo; indicando que estando a los hallazgos evidenciados en el Informe de Cierre del PRPA N°21-2021-MINAGRI-PCC-UM/IGB y a lo señalado en el numeral 3.2 del informe legal, existiendo la presunción de irregularidades, se remita el expediente del cierre a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades que resultaren;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para

la Competitividad y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE** del PRPA de la OA denominada: “**Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros de Niñaccasa del Distrito de Santa Rosa**” contenido en el Convenio N° 131-2016/MINAGRI-PCC, conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución. La presente resolución quedara firme en tanto la Unidad de Monitoreo presente el informe complementario a que se refieren los informes técnicos y legal de la parte considerativa

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros de Niñaccasa del Distrito de Santa Rosa**”, a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines pertinentes que les correspondan.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS a fin de que, en uso de sus atribuciones, proceda a efectuar el deslinde las responsabilidades a que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el Informe de Cierre e Informe Legal.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad ([www.gob.pe/agroideas](http://www.gob.pe/agroideas)), para lo cual remítase copia al Área de Sistemas para los fines pertinentes, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**